

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id.	8'25 > 11'25
Seis id.	16'50 > 22'50
Un año.	33 > 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854).

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Presidencia del Consejo de Ministros:

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernacion.

PROYECTO DE LEY

DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION LOCAL. (Continuacion.)

Art. 173. La Junta regional será auxiliada en sus trabajos por los empleados de la Secretaria municipal de la cabeza de la region, los cuales tendrán derecho á una gratificación anual de 250 á 750 pesetas.

Art. 174. El cargo de individuo de la Junta regionales voluntario, honorífico y gratuito.

Las vacantes que ocurran en dichos cargos se cubrirán en la misma forma determinada para llenar las vacantes de los Concejales.

Capítulo II.

Del modo de funcionar las Juntas regionales.

Art. 175. Las Juntas regionales celebrarán sus sesiones en las Casas Consistoriales de la capital del partido.

Art. 176. Se renovarán cada dos años en la misma forma determinada en esta ley para los Ayuntamientos, y se constituirán un mes después del señalado á estos.

Art. 177. Para su constitucion serán convocadas por el Presidente del Ayuntamiento de la capital la primera vez que se reúnan, y por el Presidente de la region en las renovaciones sucesivas, dando, el que cite, conocimiento al Alcalde y á la

Autoridad superior gubernativa del día y hora en que deberá reunirse la Junta para dicho acto.

Art. 178. Reunidos los individuos que compongan la Junta regional en el local designado, y bajo la presidencia del que haya hecho la convocatoria, ó en su defecto del de mayor edad, comenzará la sesion por el examen de los poderes otorgados por el Ayuntamiento ó los Ayuntamientos que cada uno represente; y una vez reconocidos como legítimos procederá la Junta á elegir Presidente, Vicepresidente, y Secretarios.

Art. 179. En dicha reunion la Junta acordará el número de sesiones y los días en que deban verificarse estas durante al año; pero nunca coincidiendo con las reuniones ordinarias de los Ayuntamientos, y debiendo necesariamente celebrar las suyas 20 días después de concluidas las ordinarias de aquellos.

Es obligacion de la Junta poner en conocimiento del Alcalde y de la Autoridad superior gubernativa los días de su reunion.

Capítulo III.

Facultades de las Juntas regionales.

Art. 180. Corresponde á las Juntas regionales atender los servicios de instruccion primaria, cárceles de partido, socorro á presos pobres, asistencia médica á los enfermos tambien pobres, conservacion ó mejora de los caminos vecinales, servidumbres y vias pecuarias de los pueblos de la region y seguridad de los campos.

Art. 181. Les incumbe tambien auxiliar excepcionalmente con sus fondos aquellos servicios establecidos con carácter obligatorio respecto de los Ayuntamientos cuando los recursos de estos no sean suficientes para los mismos.

Art. 182. Compete á la Junta regional asimismo dirimir las contiendas que se susciten sobre territorio, jurisdiccion ó aprovechamientos

entre los pueblos de la misma region, promoviendo el deslinde de los términos municipales y cuidando de su amojonamiento.

Art. 183. Si las contiendas á que se refiere el artículo anterior fuesen entre pueblos de diferentes regiones, las Juntas que á ellas correspondan se reunirán entre si ó por medio de comisiones nombradas de su seno; y practicadas cuantas diligencias estimen necesarias para esclarecer el derecho de los contendientes, dictarán resolucion motivada.

Si no hubiere acuerdo entre las Juntas regionales se elevarán los distintos pareceres al Gobernador de la provincia para la resolucion que proce'a: contra dicha resolucion no procederá otro recurso que el contencioso-administrativo.

Art. 184. En la conservacion y reparacion de los caminos vecinales deberán proceder bajo la direccion facultativa.

Art. 185. Siempre que se trate de servicios que interesen á mas de una region, como el enlace de las redes de caminos provinciales, construccion de puentes, encauzamiento de rios, medios de defensa de inundaciones y demás obras de esta clase, las Juntas se reunirán y deliberarán reunidas bajo la presidencia del de mas edad de los Presidentes en donde no hubiere delegado del Gobierno.

Si alguna obra pública de interés reconocido excediera por su importancia y coste á los medios de que pueden disponer las regiones inmediatamente interesadas, la representacion de sus respectivas Juntas someterá la conveniencia de la obra á la Diputacion provincial para que acuerde sobre ella.

Art. 186. Las Juntas tienen además la facultad de inspeccionar la Administracion municipal de los pueblos de la region, dictando cuantas medidas juzguen convenientes á su mejora; pero sin poder nombrar

delegados subvencionados, ni imponer ningun género de gastos á los Ayuntamientos por el ejercicio de esta funcion inspectora.

Los abusos ó faltas que observasen los denunciarán á la Autoridad superior gubernativa para la resolucion que proceda segun lo establecido en el capítulo 16 del título 2.º

Capítulo IV.

Hacienda de la region.

Art. 187. Las Juntas regionales formarán sus presupuestos, y examinarán sus cuentas como los Ayuntamientos, sometiéndose á lo prescrito sobre estos puntos en los capítulos 8.º 9.º, 10, 11 y 12 del título 2.º de esta ley.

Art. 188. En materia de ingresos se limitarán las Juntas á percibir el contingente señalado para ellas en el presupuesto de cada pueblo de la region, con arreglo á lo determinado en el art. 88.

Art. 189. En orden á los gastos se limitarán á consignar en sus presupuestos las cantidades necesarias para los servicios que esta ley pone á su cuidado.

La Ordenacion de pagos estará á cargo del Presidente, y la Intervencion al del Secretario-Contador de la capital de la region.

Art. 190. Si dichos ingresos no bastasen á cubrir los gastos de los servicios de la region, se reducirán estos hasta obtener la nivelacion.

Art. 191. Cuando la Junta estime conveniente acometer alguna mejora que no esté comprendida entre los servicios que la están encomendados, someterá la propuesta á la deliberacion de los Ayuntamientos de la region, quienes al aprobarla decretarán los recursos necesarios para llevarla á efecto.

Art. 192. Incumbe á las Juntas examinar las memorias que les presenten los Ayuntamientos para los fines determinados en el art. 92.

(Se continuará.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 81.

Seccion de Fomento.—Negociado de Minas.

En el «Boletín oficial» núm. 168, correspondiente al día 12 del actual, aparece un edicto de este Gobierno en el que dice al final «á contar desde el que aparezca inserto» debiendo decir «á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto.»

Córdoba 15 de Enero de 1885.

El Gobernador,

Joaquín García y Espinosa.

Núm. 82.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de José Cruz y Cruz, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido lo pondrán á disposición del Sr. Juez de Sanlúcar la Mayor.

Señas.

Estatura mediana, color trigueño, ojos negros, barba regular y como de 25 á 36 años de edad.

Córdoba 15 de Enero de 1885.

El Gobernador,

Joaquín García y Espinosa.

Núm. 91.

Seccion de Fomento.—Negociado de Minas.

Relacion de las minas que se han caducado por falta de pagos de derechos de canon de superficie y declarado el terreno franco y registrable.

Nombres y término municipal.

Cleopatra, Villanueva del Duque.

Neron, id.

Pilades, id.

Beatriz, id.

Fris, id.

Quevedo, id.

Oreste, id.

Rómulo, Alcaracejos.

Eneas, Villanueva del Duque.

Aquiles, id.

Elena, id.

Olvidada, Fuente Obejuna.

San Juan, id.

El Infierno, id.

Victorina, id.

La Suerte, id.

Santa Elena, id.

San Pedro, id.

Verdad de los Artistas, Córdoba.

Carlota, Montoro.

Dos hermanos, id.

La Providencia, id.

Córdoba 14 de Enero de 1885.

El Gobernador,

Joaquín García y Espinosa.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 25.

Alcaldía constitucional de Blazquez.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el 2.º trimestre del actual año económico que finó en 31 de Diciembre último.

Sesion ordinaria del 5 de Octubre.

Distribuir los fondos recaudados por descubiertos de consumos del año de 1883 á 84, entre los empleados de este Ayuntamiento, por sus haberes del 4.º trimestre de referido año.

Nombrar á D. José Camacho y Sanchez, para que en vista de la circular del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos, recoja de la capital las cédulas personales correspondientes á este pueblo y año de 1884 á 85.

Ordinaria del 12.

Dar un nuevo plazo de tres días, para que efectuen sus reintegros los deudores al pósito de esta villa.

Ordinaria del 19.

Declarar cesante á D. Ruperto Serena Blazquez del cargo de depositario y recaudador de impuestos y arbitrios municipales, toda vez que está interinamente, proponiendo para su desempeño á D. José Benavente Leon, haciéndoselo así saber para si acepta ó no.

Ordinaria del 26.

Nombrar definitivamente á don José Benavente Leon, Depositario y recaudador de impuestos y arbitrios, designándole el quince al millar, de las cantidades que ingresen en arcas municipales, como premio por la depositaria y el dos por ciento de las cantidades que cobre como recaudador, teniendo pues, que prestar una fianza que ascienda á tres mil pesetas, otorgándose por lo tanto la correspondiente obligacion.

Confirmar el nombramiento de auxiliar de esta Secretaria á favor de D. Gonzalo Camacho y Gallardo, hecho accidentalmente por el Sr. Alcalde en 24 de los actuales, con el sueldo de dos pesetas cincuenta céntimos por día, que percibirá de lo señalado á esta plaza en presupuesto, cediendo lo restante el Secretario de la cantidad que á él se le tiene designada.

Aprobar los extractos de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el anterior trimestre, los que se remitirán al Sr. Gobernador civil para su publicacion en el «Boletín oficial.»

Extraordinaria del 28.

Aprobar definitivamente el reparto de consumos que ha de regir en 1884 á 85, en virtud á no haberse presentado reclamacion alguna de agravios, durante el periodo que para ello se fijó, disponiendo se remita original, copia y lista cobratoria al señor Administrador de Propiedades é Impuestos para su superior aprobacion.

Ordinaria del 2 de Noviembre.

Conocer de la instancia presentada por D. Ulpiano Vargas y D. Fernando Fernandez, en la que solicitan dos solares de casas, acordándose no poderlos conceder hasta que se cubra otro que hay contiguo al de Eduardo Sanz.

Ordinaria del 9.

Que en virtud á lo avanzado del tiempo, se señala desde el día diez al veinte del actual, para la cobranza del 1.º y 2.º trimestre del reparto de consumos del actual año económico.

Dar principio á la expendicion de cédulas personales, correspondientes al económico actual.

Declarar fallidos á los trece individuos, que contra ellos se sigue el oportuno expediente, por descubiertos de cédulas personales, correspondientes al de 1883 á 84 en atencion á no reconocérseles bienes de ningun género.

Ordinaria del 16.

Conceder un plazo de ocho dias á los cuentadantes responsables, para que lleven á efecto la liquidacion de gastos é ingresos de fondos municipales desde primero de Julio de 1883 á 16 de Marzo de 1884 y presentacion de ella, en esta Alcaldia, abriéndose por lo tanto el oportuno expediente.

Darles á los cuentadantes un plazo de ocho dias para la presentacion de la liquidacion de fondos del pósito, desde 1.º de Julio á 16 de Marzo de la cuenta correspondiente al de 1883 á 84.

Que una vez terminada la cobranza del 1.º y 2.º trimestre del reparto de consumos, se proceda al pago de los haberes del primer trimestre á los empleados de este Ayuntamiento.

Ordinaria del 23.

De haberse llevado á efecto en el día de hoy el alistamiento de los mozos para el reemplazo de 1885 y de aquellos que han de cumplir los diez y ocho años hasta 31 de Diciembre de 1884.

Aprobar la cuenta presentada por D. Manuel Gutierrez de la Concha, agente de este Ayuntamiento en la capital, comprensiva desde 1.º de Julio á 31 de Octubre.

Ordinaria del 30.

De haberse reanudado el contrato con el médico titular de esta villa D. José Jurno Lopez desde el 21 del actual al 30 de Setiembre de 1887, bajo las circunstancias que se expresan en el oportuno pliego de condiciones y el contrato verificado en 23 del corriente.

Ordinaria del 7 de Diciembre.

Dar las órdenes oportunas para proceder á la contruccion de una mesa para esta Secretaria, un arca para fondos municipales y una urna para votaciones, segun está aprobado en el presupuesto del actual año, cuya arca ha de reunir las condiciones establecidas por la ley.

Ordinaria del 14.

Autorizar al agente en la capital D. Manuel Gutierrez de la Concha,

para que lleve á efecto el ingreso de cincuenta y seis pesetas tres céntimos en la caja destinada al pago de las atenciones de primera enseñanza por un déficit que resulta respectivo al año de 1883 á 84 á causa de que el Banco de España no lo ha podido ingresar por los descubiertos que el recaudador tiene presentados.

Dar un plazo de siete dias á los vecinos labradores para que presenten las solicitudes para el repartimiento del trigo del pósito.

Que por no existir padron vecinal en esta Secretaria desde hace algunos años, procedan desde luego sin pérdida de tiempo á la confeccion de referido documento.

Ordinaria del 21.

Por no haber asiento alguno no se tomaron acuerdos.

Ordinaria del 28.

Dar orden al agente de la capital para que ingrese en la caja provincial de instruccion pública la cantidad de 588 pesetas 50 céntimos por la parte que corresponde á este Ayuntamiento para atenciones de primera enseñanza, correspondientes al 1.º y 2.º trimestre del actual año.

Proceder al pago de los empleados de este Ayuntamiento correspondiente al 2.º trimestre que fina en el actual mes.

De haberse ocupado en este día del sorteo entre los mozos comprendidos en el reemplazo de 1885, cuyo resultado obra en el expediente de su razon.

Que terminado el padron general de todos los habitantes residentes en este término municipal se exponga al público por el plazo de quince dias segun previene el art. 20 de la vigente ley municipal,

Que por el Secretario de este Ayuntamiento se saquen los extractos de los acuerdos tomados en el trimestre que fina en 31 del actual conforme determina el art. 109 de la ley municipal.

Blazquez 3 de Enero de 1885.—El Alcalde, José Camacho.—El Secretario, Juan José Rueda.

Núm. 74.

Alcaldía constitucional de Alcaracejos.

D. Francisco Cruzado y Espejo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padron general de habitantes existentes en este término, con las clasificaciones de vecinos, domiciliados transeuntes y demás circunstancias que se requieren y exige la estadística, segun está dispuesto por el art. 17 de la ley municipal vigente, se halla expuesto al público por término de quince dias en esta Secretaria de Ayuntamiento, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes; en la inteligencia que transcurrido este plazo, se declarará ultimado y ya no sufrirá alteracion alguna.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de las personas interesadas.

Alcancejos 6 de Enero de 1885.
—Francisco Cruzado.—Tomás Rojas,
Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 67.

Juzgado de Instrucción de Bujalance.

En la causa que pende en este Juzgado contra D. Francisco Blanco, con motivo de la sustracción de varios géneros que contenía dos cajas que obraban depositadas en el almacén de la estación férrea de la villa del Carpio, hay acordado se reciba declaración á D. Domingo Soler, Jefe que fué de la expresada estación, y no habiéndose podido evacuar expresada declaración por ignorarse el actual paradero del repetido D. Domingo Soler, se ha acordado por providencia de este día, se cite por medio de la presente al expresado Soler, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en el último de los periódicos oficiales en que se manda publicar, se presente en este Juzgado á prestar la declaración acordada; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que le sirva de citación, se expide la presente que firmo en Bujalance á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Pedro de la Vega.

Núm. 76.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

D. Antonio Martínez Aranda, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días, á Antonio González y Fernández, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Juan y de Carmen, de treinta y siete años, casado, jornalero, para que se presente en este Juzgado á oír la sentencia recaída en causa que se le ha seguido por cazar sin licencia.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades del orden judicial, civiles y militares, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, del Antonio González.

Dado en Córdoba á ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Antonio Martínez.—El actuario, Manuel Montes.

Núm. 78.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

D. Andrés Muñoz y Díaz, habilita-

do para el despacho de la Escribanía de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido, á cargo de don Diego Soldevilla Guerrero.

Doy fé: de que en autos juicio declarativo ordinarios de menor cuantía, seguidos á instancia de doña Perpétua Velasco y Falcon, contra don Antonio Redondo Alcaide, ambos vecinos de Palma del Rio, con fecha veinte y uno de Agosto último, se dictó sentencia definitiva que comprende el fallo que copiado á la letra, con el pronunciamiento de la misma, dicen así:

Fallo: que debo condenar y condeno al don Antonio Redondo Alcaide, á que pague á la doña Perpétua Velasco Falcon, la cantidad de seiscientos treinta y una pesetas quince céntimos, con mas el rédito anual de un quince por ciento de la cantidad principal de cuatrocientas ochenta y siete pesetas, á contar desde el veinte de Marzo último, hasta el día del íntegro pago, y las costas causadas y que se causen, excepcion hecha de las respectivas á las diligencias referidas en el tercer considerando, que se declaran de cuenta de la actora.

Así por la presente que se notificará en forma á las partes, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Guillermo Lanza.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor don Guillermo Lanza y Soto, Juez de primera instancia de este partido en los estrados del Juzgado y Audiencia pública del día de hoy, á presencia de los testigos que conmigo firman en Posadas á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Doy fé, Luis Bocero.—Antonio Avalos Lopez.—Ante mí, Andrés Muñoz y Díaz.

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Posadas á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Ante mí, Andrés Muñoz y Díaz.

Núm. 80.

Juzgado de primera instancia de Priego.

D. Federico Sanchez y Sanchez de Cañete, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Hago saber: que en el expediente de apremio que se sigue en este Juzgado contra José Mérida Aguilar, vecino de Málaga, para hacer efecti-

va la fianza de mil pesetas que este prestó en favor de don Manuel Torres Oidro, á fin de que fuere puesto en libertad provisional, por la causa que se le siguió en este Juzgado por estafa, se saca á pública subasta para su venta la finca siguiente:

Un pedazo de tierra, su cabida ocho fanegas y tres celemines, con parte de casa de labor, veinte olivos, diez y ocho almendros, seis higueras y dos algarrobos, en el lugar de Milla, partido de Jaboneros, término de Málaga, linda por Levante y Poniente con las de Francisco Aguilar Gimenez, Sur las de Enrique Martia Aguilar y por el Norte con este mismo, libre de cargas y apreciada por el perito agrónomo don Francisco Forasté y Fes, en mil trescientas veinte y ocho pesetas setenta y cinco céntimos. 1328 75

Para cuyo remate se ha señalado el día treinta del actual y hora de las doce de su mañana en las puertas de este Juzgado, advirtiéndose que no hay títulos de propiedad, pero que la subasta se verifica con la condición de que el rematante haga la inscripción de citado inmueble, antes del otorgamiento de la escritura de venta, y que los gastos y costas que se causen serán de cuenta del propietario; que para tomar parte en ella, deberán de consignar previamente los postores en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor dado á dicha finca, sin cuyo requisito no serán admitidos y que no se admitirán tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.

Dado en Priego á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Federico Sanchez y Sanchez de Cañete.—Por mandado de S. S., Juan Eugenio Moreno.

Núm. 83.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia de esta ciudad en los autos que se siguen á instancia de don Joaquín Alvear y Castilla, contra don Luis Jurado Madrid, se sacan á pública subasta, por término de veinte días, las fincas que á continuación se expresan:

Una suerte de plantonar de olivos al sitio de la huerta de Riofrio, de este término, la cual forma parte del lugar de la Vereda; de cabida de una hectárea, veinticinco áreas y sesenta y dos centiáreas, en la cual radican ciento setenta y un plantones, la cual ha sido apreciada en la cantidad de mil setecientas diez pesetas, por las que sale á subasta.

Otra suerte de plantonar de olivos en expresado sitio y término, la cual forma también parte del lugar de la Vereda, de cabida de cuarenta y cinco áreas y noven-

ta y una centiáreas, en donde radican sesenta y un plantones y una estaca, la cual se ha apreciado en seiscientos diez pesetas.

Otra suerte de plantonar de olivos en dicho sitio y término, correspondiente á expresado lugar, compuesta de tres hectáreas treinta y una áreas y sesenta y una centiáreas, en la que radican ciento cuarenta y un olivos y ciento setenta y cuatro plantones de dos ó tres años, la cual se ha justipreciado en dos mil doscientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Una suerte de viña con parte de su terreno con plantonar, al sitio de Riofrio el Bajo y correspondiente al lugar de la Vereda, compuesta de tres hectáreas cuarenta y nueve áreas y cuarenta y siete centiáreas, en donde radican ciento treinta y cinco plantones, catorce estacas, cuatro almendros y una higuera, la cual se ha justipreciado en la cantidad de tres mil veinte y nueve pesetas.

Unas casas lagar llamadas de la Vereda, en este término, marcadas con el número sesenta y cinco rural, las cuales han sido valoradas en la cantidad de cinco mil seiscientos noventa y una pesetas.

Una suerte de olivar al sitio de la Cañada, de este término, nombrada de Guerrero y correspondiente al molino de la Cañada, compuesta de una hectárea, sesenta y tres áreas y cuarenta y cinco centiáreas, en la que radican ciento cuarenta olivos, la cual se ha valorado en dos mil doscientas cinco pesetas.

Una suerte de olivar en expresado sitio de la Cañada de Navarro, nombrada de la Entrada, correspondiente á dicho molino compuesta de una hectárea, cincuenta y tres áreas y cinco centiáreas, en cuya cabida radican ciento veinte y seis olivos, la cual se ha justipreciado en la cantidad de mil quinientas doce pesetas.

Otra suerte de plantonar de olivos en expresado sitio y término, perteneciente á dicho molino, compuesta de una hectárea, treinta y siete áreas y setenta y cuatro centiáreas, en cuya cabida radican ciento veintisiete plantones, cuarenta y ocho olivos y tres higueras, que se ha valorado en mil quinientas setenta y cinco pesetas.

Otra suerte de plantonar de olivos en expresado sitio de la Cañada, correspondiente á dicho molino, compuesta de sesenta y cuatro áreas, y diez centiáreas, en cuya cabida radican cuarenta y cinco plantones, catorce olivos y dos higueras, justipreciada en la cantidad de seiscientos veinticinco pesetas.

Otra suerte de plantonar de olivos en expresado sitio de la Cañada de Navarro, correspondiente á dicho molino, compuesta de tres hectáreas, setenta y cinco áreas y treinta y una centiáreas, en cuya cabida radican doscientos plantones, ochenta y cuatro olivos, cincuenta faltas y tres higueras; justipreciada en la cantidad de tres mil ochocientas pesetas.

Una casa calle San José número doce esta población, siendo su superficie de novecientos cincuenta y siete metros cuadrados; valorada en la cantidad de nueve mil quinientas veinticinco pesetas cincuenta céntimos.

Y un molino aceitero sin número, contiguo á la casa anterior, siendo su superficie de doscientos veintidos metros cuadrados, conteniendo dos prensas y demás necesario para la aceituna; valorado en doce mil novecientas veintisiete pesetas.

Una casa calle Anton Aguilar número dos; su superficie de doscientos diez y siete metros cuadrados; apreciada en siete mil trescientas cuarenta y tres pesetas.

Para cuyo acto se ha señalado el día cuatro de Febrero próximo, á las doce de su mañana, que tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, sita calle Escuelas número veintinueve, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquellas sumas, y que para poder hacer proposición en la subasta deberán consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo, y que aun cuando por el demandado no se han presentado los títulos de propiedad, resultan de autos todos los antecedentes necesarios que comprueban el dominio de dichas fincas y que son bastantes para otorgar la escritura de venta; y que dichos autos se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle Sotollon, veintiseis.

Y para notoriedad del público se fija el presente y otros de igual tenor.

Montilla trece de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—El actuario, Juan Manuel Reina y Carretero.—El Juez de primera instancia, Antonio de Uriarte.

Núm. 37.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad, en los autos concurso voluntario, á instancia de don Francisco Muñoz Blanca, de esta vecindad y á los efectos del art. 1193 de la ley de enjuiciamiento civil, se hace saber: que el doce del actual se dictó auto en el expresado expediente de concurso, cuya parte dispositiva dice así:

S. S. por ante mí el Escribano, dijo: Se declaran en concurso los bienes y rentas de don Francisco Muñoz Blanca, vecino de esta ciudad, casado, propietario, el cual quedará incapacitado para la administración de dichos bienes, la cesión de las cuales se tiene por hecha en cuanto ha lugar en derecho, en favor de sus acreedores; procédase con citación del concursado al embargo y depósito de los mismos á la ocupación de los libros de cuentas y papeles que tengan relación con el objeto de este juicio y á la retención de su correspondencia, para todo lo cual se da comisión en forma á cualquiera de los alguaciles de este Juzgado asistido del presente actuario, y al efecto los frutos pendientes de recolección, así como los recolectados si los hubiere; así como las rentas de los inmuebles que la produzcan, entregándose al depositario que resulte nombrado para su custodia y bajo el correspondiente inventario, tómese anotación preventiva de los inmuebles una vez embargados en el registro de la propiedad de este partido, poniéndolos bajo la administración del expresado depositario, fórmese también inventario de los libros de cuentas y papeles con expresión del estado en que se hallen y consérvense en la Escribanía del actuario, librándose oficio al administrador de Correos de esta ciudad para que retenga la correspondencia que desde hoy se dirija al concursado previniéndole que diariamente á disposición de este Juzgado, se nombra como depositario administrador del concurso á don José Sánchez Jimenez, persona en quien concurren las circunstancias legales al cual se le hará saber para su aceptación y juramento, así como la prestación de una fianza por valor de 2000 pesetas la cual será hipotecaria á responder de las obligaciones que ha de contraer por dicho cargo á cuyo depositario se le señalan cinco pesetas de dietas diarias además de los derechos que expresamente le concede la ley, procédase por el actuario en cuya Escribanía radican los autos ejecutivos que contra el concursado penden en este Juzgado á su acumulación á este juicio universal poniendo en aquellos testimonio de este auto, luego que sea firme y cítese al ejecutante para que comparezca en este juicio á hacer uso de su derecho dentro del término legal.

Así por este su auto que se notificará inmediatamente al concursado haciéndole saber la incapacidad que les resulta y luego que se afirme se llevará á cumplida ejecución: lo proveyó, mandó y firma S. S.—Doy fé, Antonio de Uriarte.—Ante mí, Juan Manuel Reina y Carretero.

Y á efecto de lo mandado, se previene que nadie haga pagos al concursado bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario nombrado, y al propio tiempo se cita y llama á todos los acreedores del don Francisco Muñoz Blanca, á fin de que se presenten en el

juicio con los títulos justificativos de sus créditos y se les convoca á la junta general para el nombramiento de sindicos el lunes nueve de Febrero del año próximo venidero á las doce de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado sita en la calle Escuelas núm. 29.

Montilla á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El actuario, Juan Manuel Reina y Carretero.—V. B.: El Juez de primera instancia, Antonio de Uriarte.

Núm. 94.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

D. Guillermo Lanza y Soto, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, se sacan á pública subasta, por el tipo de sus respectivos aprecio los bienes siguientes:

Una yegua negra, cerrada y herrada en el anca derecha con una H, valorada en ciento cincuenta pesetas.

Otra yegua colorada, con siete años y herrada con el que usa el Gobierno, justipreciada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Y ultimamente una haza de tierra calma y olivar, situada en el ruedo de la aldea de la Herreria, departamento de Fuente Obejuna, lindante por Norte con olivar de Antonio Diego Carrasco, por Salliente con egido de dicha aldea de la Herreria, por Mediodía olivar de los herederos de Juan Girado Carrasco y por Poniente con olivares de Juan Martinez Correderas y Gonzalo Losada, bajo cuyos límites se componen de cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas y sesenta y ocho centiáreas, equivalentes á ocho fanegas, de las cuales tres hectáreas son de tierra calma y el resto de olivar y plantonar, tasada en mil seiscientas pesetas.

La diligencia tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el día cinco de Febrero próximo de doce á una de su tarde y se advierte:

Primero. Que los títulos de propiedad de la finca rústica, estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.

Y tercero. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez

por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Pues así lo tengo acordado en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia de José Carmona y Rejano, contra Juan Martinez Correderas, por cobro de pesetas.

Dado en Posadas á ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco. — Guillermo Lanza.—El actuario, Andrés Muñoz y Diaz.

ANUNCIOS.

LEYES ELECTORALES

de Diputados á Cortes y Senadores por la redacción de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor,» plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

MANUAL

de práctica criminal que contiene el procedimiento en los juicios de Faltas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por don Fermín Abella, Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaba de ponerse á la venta la «quinta edición» de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demás disposiciones novísimas que con esa materia tienen relación.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y parlas diligencias preliminares del sumario, y, por último, el lib. 3.º del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

La circunstancia de habersagotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 44.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.» Plaza de la Villa, 4, Madrid.